

CONTRATO POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, EN LO SUCESIVO "TEMAZCALLI" REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA **EL C. JUAN PABLO MEDINA NIÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- **EL C. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO**, DECLARA :
- I.1 QUE DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO SE CREA A EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
- I.2 QUE EL C. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE FUE EXPEDIDO POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN EN FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, TIENE LA FACULTAD PLENA PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1998.
- I.3 QUE LA TEMPORALIDAD DE ESTE CONTRATO ES CON BASE EN LO DISPUESTO EN **ARTICULO 17** LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ MISMO LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO ESTATAAL AUTORIZADO QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO AL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN , Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, CON UNA VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.
- I.4 QUE "TEMAZCALLI" TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALZADA FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA # 106 COL. INDUSTRIAL AVIACIÓN EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. **EL C. JUAN PABLO MEDINA NIÑO**, DECLARA:
- II.1 QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE [REDACTED] ① CEDULA PROFESIONAL NO. [REDACTED] ② ADEMÁS DE CONTAR CON EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.2 QUE ES DE NACIONALIDAD [REDACTED] ③ Y QUE CUENTA CON UN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] ④ Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED] ⑤
- II.3 POR LO QUE ADEMÁS MANIFIESTA QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, REUNIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FISCALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.4 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] ⑥ MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A **RECOLECCIÓN DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS TOXICOLÓGICOS A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO ASÍ COMO APOYAR EN ACTIVIDADES DE AFINES A LA ENFERMERIA Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A ESTAS BAJO NORMAS Y REGLAS QUE RIGEN ESTAS ACTIVIDADES** DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "TEMAZCALLI".
- SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO.- "TEMAZCALLI" Y "EL PROFESIONISTA" ACUERDAN QUE SE CUBRIRÁ POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A "EL PROFESIONISTA", LA CANTIDAD TOTAL DE **\$11,214.00 (--ONCE--MIL--DOSCIENTOS--CATORCE---PESOS--00/100 M.N.)** MENSUALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SALARIOS, CANTIDAD A LA QUE SE APLICARA RETENCIONES POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LA CUAL SERÁ PAGADERA EN QUINCENAS VENCIDAS POR LA CANTIDAD DE LA QUE LE APLICARA LA DEDUCCIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDAN Y EN SU CASO LA RETENCIÓN DE LOS MISMOS PARA SU TRASLADO, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROFESIONISTA".
- TERCERA.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **01 DE ENERO DEL 2020 AL 31 DE MARZO DEL 2020**, POR LO QUE SU VIGENCIA DEBE DE ENTENDERSE SUJETA A LAS SIGUIENTES RAZONES.

1.- A LA VIGENCIA DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 17** Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

2.- A LA DISPONIBILIDAD DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL YA RESEÑADO Y OTORGADO A **"TEMAZCALLI"**.

CUARTA.- **"EL PROFESIONISTA"** SOLICITA A **"TEMAZCALLI"**, QUIEN A SU VEZ ACEPTA, QUE A LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS SE LES DE EL TRATAMIENTO DE INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 94**, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y PARA TAL EFECTO SE OBLIGA A FIRMAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDOS POR **"TEMAZCALLI"** DONDE SE HAGA CONSTAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO. ASIMISMO, SE ANEXA A ESTE CONTRATO EL ESCRITO FIRMADO POR **"EL PROFESIONISTA"** DONDE SE HACE LA CITADA SOLICITUD.

"TEMAZCALLI" EXPEDIRÁ A **"EL PROFESIONISTA"** COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, LOS CUALES SERÁN ENVIADOS DE FORMA ELECTRÓNICA AL CORREO QUE **"EL PROFESIONISTA"** DESIGNE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MISMOS COMPROBANTES QUE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" ACEPTA, QUE DE NO ESTAR INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, **"TEMAZCALLI"** LO INSCRIBA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA **REGLA 2.4.8** Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA **FICHA 40/CFE** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020, VIGENTE A LA FECHA DE LA FIRMA.

QUINTA.- LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO SUJETARSE A TODAS LAS OBSERVACIONES PARTICULARES QUE EN SU CASO REALICE **"TEMAZCALLI"** DE ACUERDO AL SERVICIO QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECE POR PARTE DE **"EL PROFESIONISTA"**.

SEXTA.- **"TEMAZCALLI"** A TRAVÉS DEL AREA ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LOS INFORMES QUE SE REQUIERAN A **"EL PROFESIONISTA"** RELATIVOS A LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

SÉPTIMA.- **"EL PROFESIONISTA"** CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES YA QUE SON PROPIEDAD DE **"TEMAZCALLI"**.

OCTAVA.- **"TEMAZCALLI"** PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"EL PROFESIONISTA"** EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- A). SI **"EL PROFESIONISTA"** NO CUMPLE EL OBJETO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITE **"TEMAZCALLI"**, SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS.
- B). SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- C). SI NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA EL OBJETO DEL CONTRATO QUE **"TEMAZCALLI"** NO ACEPTA POR DEFICIENTE.
- D). SI NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A **"TEMAZCALLI"** PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

NOVENA.- ES OBLIGACIÓN DE **"EL PROFESIONISTA"** SOMETERSE TANTO AL EXAMEN MÉDICO, CLÍNICO Y DE LABORATORIO, PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO QUE POSTERIORMENTE LE ORDENE **"TEMAZCALLI"**, YA SEA PERIÓDICA O EVENTUALMENTE, POR LO QUE DE ARROJAR LOS EXÁMENES YA REFERIDOS, RESULTADOS QUE ACREDITEN O DEMUESTREN QUE PADECE DE ALCOHOLISMO O EL MISMO ES INTENCIONALMENTE ADICTO O HACE USO FRECUENTE DE CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA O ENERVANTE, DE LOS PROHIBIDOS POR LA LEY GENERAL DE SALUD, SERÁ MOTIVO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, PARA CON **"EL PROFESIONISTA"** SIN RESPONSABILIDAD PARA **"TEMAZCALLI"**. POR OTRA PARTE IGUALMENTE SE OBLIGA A **"EL PROFESIONISTA"** A MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

DÉCIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITO CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN DISCREPANCIAS ENTRE ELLAS SE ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO PREVALECIENDO LO ASENTADO EN LAS MISMAS, A FALTA

DE DISPOSICIÓN EXPRESA LAS PARTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

DECIMA
PRIMERA.-

SOMETIMIENTO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO POR TRATARSE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

DECIMA
SEGUNDA.-

JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO **"EL PROFESIONISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUIENES SE IMPONE DE SU VALOR, FUERZA Y CONSECUENCIAS LEGALES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S .L P. EL DÍA **02 DE ENERO DEL 2020.**

F I R M A S

"POR EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN"

**JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO
DIRECTOR GENERAL**

"EL PROFESIONISTA"

C. JUAN PABLO MEDINA NIÑO

**HUELLA DEL
PROFESIONISTA**

"TESTIGOS"

EVANGELINA MONTEJANO DIAZ

CRISTINA LÓPEZ ESPARZA

Números ①, ②, ③, ④, ⑤, ⑥ omitiendo conjunto de letras y caracteres alfanuméricos que contiene datos referentes a Escolaridad ①, Cedula Profesional ②, Nacionalidad ③, RFC ④, CURP ⑤, Domicilio ⑥ del prestador de servicios, debido a que son considerados datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XI, XVII, XXVIII, artículos 24 fracción VI, 82 fracción IV y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.